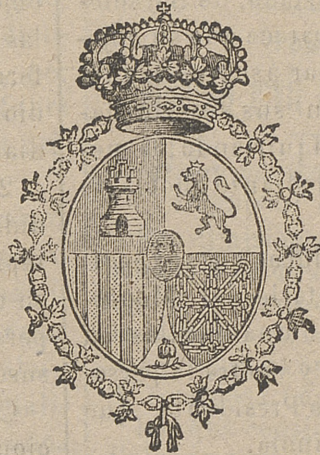


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 18 de Enero de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Señoras de Santa Romana, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es protegerse mutuamente las asociadas en caso de enfermedad (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Monte-

pío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Director que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón de su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro Directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro, por Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Señoras de Santa Romana, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre

de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío establecido en Castellvell y Vilar, Barcelona, bajo la advocación del Patriarca San José, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente en los casos de enfermedad, imposibilitación y defunción de sus asociados (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 24, letra G, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes

muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y en otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío establecido en Castellvell y Vilar, Barcelona, bajo la advocación del Patriarca San José, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de la Reina de los Angeles, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia

se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce que su objeto es el mutuo auxilio de los asociados, en caso de enfermedad, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos reseñados, está comprendido en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por Real orden de 21 de Octubre y por delegación del Ministro:

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora la Reina de los Angeles, de Barcelona, por la totalidad de ellas durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delgado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Santísimo Rosario de Nuestra Señora del Carmen, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es proporcionar á sus individuos un subsidio en sus enfermedades (art. 1.º), adquiriendo los medios para ello mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Vice Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último por delegación del Ministro:

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío del Santísimo Rosario de Nuestra Señora del Carmen, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Madre del Celestial Remedio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por

la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente las asociadas en los casos de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y en otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está encomendada competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras de la Madre del Celestial Remedio, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuera de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Portantes del Paso de Jesús Nazareno, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su

objeto socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y en otro caso de exención, como acreditan los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Portantes del Paso de Jesús Nazareno, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora del Pilar y el Beato José Oriol, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es socorrerse mutuamente en caso de enfermedad y defunción (art. 1.º), por medio de

subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripcion;

1.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su caracter obrero y la personalidad del Director 1.º que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto ó sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su caracter de mutualidad, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestion, como justifican los documentos señalados está comprendido en uno y otro caso de exencion, no siendo hoy precisa para concederla la consulta del

Consejo de Estado, y estando atribuída competencia para la resolucion de esta clase de expedientes á este Centro directivo, por la Real orden de 21 de Octubre último y por delegacion del Ministro;

Esta Direccion General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora del Pilar y el Beato José Oriol, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913 —El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

(Gaceta del 8 de Enero de 1914)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 129.

Gobierno civil de la provincia.

Comision permanente de la Junta provincial de Sanidad.

Por dimision del que la desempeñaba ha sido nombrado Subdelegado interino de Veterinaria del Distrito de Valoria la Buena, con residencia en dicha localidad, D. Idefonso Lopez del Val.

Los que considerándose en condiciones para aspirar al desempeño en propiedad del referido cargo deseen solicitarlo, lo harán en el término de treinta días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dirigiendo sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Junta, teniendo al efecto en cuenta lo dispuesto en el art. 82 de la Instruccion general de Sanidad reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Valladolid 16 de Enero de 1914. —El Vicepresidente, Nicolás de la Fuente Arrimadas.—El Ins

pector Secretario, Doctor Román G. Durán.

Núm. 117.

Séptima Inspeccion general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 30 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Jefe del distrito forestal y Alcalde de Camporredondo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinación de 4270 pinos negrales, por cinco años, en el monte titulado «El Blanco», perteneciente al pueblo de Camporredondo bajo el tipo de trece mil seiscientos diez pesetas y sesenta y tres céntimos; hallándose á disposicion del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Enero de 1914. —El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 120.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SEPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del mes de actual que se manifiestan en la siguiente relacion, tendrán lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en la misma se indican, las terceras subastas de los aprovechamientos de los montes que tambien se mencionan, bajo los tipos con que cada uno figura; hallándose de manifiesto á disposicion del público en el sitio en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular las subastas y aprovechamientos.

Día	Hora	Ayuntamientos	Clase de aprovechamientos	Nombre del monte	Pertenenencia	Tipo para la subasta	
						Pesetas	Pesetas
27	12	Ataquines.	Corta-olivacion.	Serranos.	Ataquines.	2'625	0'0675
27	12	Olmedo.	Idem Idem	Corazón.	Olmedo.	2'625	0'0675
27	11	Olmedo.	Idem Idem	Mohago.	Olmedo.	2'625	0'0675
27	12	La Zarza.	Idem Idem	Negral y Aragon.	La Zarza.	2'625	0'0675
27	12	Valdestillas.	Idem Idem	Tamarizo.	Valdestillas.	3'75	0'0675
27	11	La Pedraja.	Idem Idem	Corbejón y Quemados.	Portillo.	3'75	0'0675
27	12	La Pedraja.	Idem Idem	Tamarizo Nuevo.	Portillo.	3'75	0'0675

Valladolid 15 de Enero de 1914.—El Inspector general interino, R. Diez del Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 127.

Amusquillo.

Habiendo sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reemplazos, en el alistamiento de este pueblo, el mozo Aurelio Soladana Beltran, hijo de Valentin y Josefa, que nació el 20 de Octubre del año

1893; é ignorándose su actual paradero, se le cita por la presente, para que en los días 25 del corriente y 8 de Febrero próximo á las ocho de su mañana, el día 15 del repetido Febrero á las 7 de la mañana y el primer domingo de Marzo próximo á las once, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa al objeto de asistir al acto de la rectificacion, y cierre del alistamiento, sorteo y

clasificacion y declaracion de soldados respectivamente apercibiente que de no comparecer sin causa justificada le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Amusquillo á 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Miguel Martinez.

NUM. 126.

Cistérniga.

Terminada la confeccion del repartimiento general de Consumos, para hacer efectivo el cupo y sus recargos en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que empezarán á correr desde aquel al siguiente en que el presente

anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia; durante cuyo plazo, los contribuyentes que el mismo comprende podrán examinarle y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, por escrito ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día de haber expirado el plazo del anuncio.

Cistérniga 15 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental Victoriano Garnacho.—P. S. M., Pedro L. Fernandez Secretario.

NUM. 124.

Becilla de Valderaduey.

Formado nuevamente el repartimiento de la contribucion territorial por rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el año actual en virtud de orden de la Administración de Contribuciones de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días contados desde el de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia á fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y producir en su contra cuantas reclamaciones estimen conducentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Becilla de Valderaduey 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Anastasio Calderon.

Núm. 128.

Fuensaldaña.

Terminado el reparto vecinal del impuesto de Consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, de conformidad á lo preceptuado por el artículo 309 del Reglamento del ramo, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo que se contará desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirán las que se presenten.

Fuensaldaña 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan Lebrero.

Núm. 122.

Medina del Campo.

Habiéndose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que al final se expresan, co-

mo comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y familias, se les cita y llama por medio del presente edicto para que el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, concurren á esta Casa Consistorial á la rectificacion del alistamiento, así como á las subsiguientes diligencias de sorteo y clasificacion de soldados, que han de tener lugar el tercer domingo del próximo mes de Febrero y el primero del siguiente mes de Marzo, conforme previenen los artículos 64 y 93 de citada ley, apercibidos que de no hacerlo en ninguno de aludidos actos serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Medina del Campo á 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Mozos á que se hace referencia.

Policarpo Herrera Casado, hijo de Francisco y Luisa, nació el 26 de Enero de 1893.

Melchor Sanchez Gago, hijo de Modesto y de María, nació el 6 de Enero de 1893.

Andrés Alvarez Martin, hijo de Roque y de Felipa, nació el 4 de Febrero de 1893.

Pedro Hernandez Pareles, hijo de Martin y Eustoquia, nació el 22 de Febrero de 1893.

Gregorio Monsalvo Lopez, hijo de Victor y Leoncía, nació el 10 de Marzo de 1893.

Arturo Florencio Alvarez Lopez Ramos, hijo de Antonio y Pilar, nació el 14 de Marzo de 1893.

Francisco Garcia Lucero, hijo de Bernar Jo y de Isabel, nació el 2 de Abril de 1893.

José Fidel Casado Gutierrez, hijo de Martin y María Cruz, nació el 24 de Abril de 1893.

Francisco de la Iglesia Barrientos de Ruiz, hijo de padres desconocidos, nació el 25 de Junio de 1893.

Laureano Gimenez Sanchez, hijo de Ramon y Cecilia, nació el 4 de Julio de 1893.

Adolfo Barrientos de Ruiz, hijo de padres desconocidos, nació el 28 Septiembre de 1893.

Evaristo Claudio Villagrà San José, hijo de Ramon y Ecequiel, nació el 3 de Diciembre de 1893.

Arturo Lozano Vazquez, hijo de Ricardo y Jesusa, nació el 31 de Diciembre de 1893.

Núm. 117.

Villanueva de Duero.

Habiendo sido idcluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reemplazos vigente, el mozo Juan Ramon Gimenez, hijo de Luisa, que nació el 20 de Agosto de 1893, y siendo de ignorado paradero, así como tambien el de su madre, se le cita por el presente para que en los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, se presente á los actos de rectificacion y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados, que ha de celebrarse en la Sala capitular del Ayuntamiento, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva de Duero á 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

NUM. 113.

Villanueva de las Torres.

La Junta municipal de este término tiene acordado para realizar el encabezamiento de consumos y recargos á la Hacienda en el año actual, el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público á fin de que en el término de ocho días, formulen reclamaciones si lo creyeren conveniente.

Villanueva de las Torres 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

Núm. 118.

Villavieja.

Don Augusto Medrano Diez, Alcalde constitucional de Villavieja.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Galo Zazo Prieto, hijo de Ignacio y Faustina, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que en los días veintiuno del actual, quince de Febrero y primero de Marzo próximo comparezca en esta Casa Consistorial, al objeto de presentarse á la rectificacion del alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados, como así bien para ser tallado y reconocido, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Villavieja 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Augusto Medrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 111.

REQUISITORIA.

Amorós Lopez, Vicente, (a) Esparterito, natural de Callosa de Segura, (Alicante), vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la Plaza de la Cebada, número 2, de veintiseis años de edad, soltero, intérprete de lenguas, con instruccion, de 1 metro 641 milímetros de estatura, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, con una cicatriz en la parte inferior de la mandíbula izquierda, vistiendo con arreglo á su clase en este país, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo para ser reducido á prision como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento civil por estar así acordado en el sumario que se instruye contra dicho sujeto sobre estafa.

Medina del Campo 13 de Enero de 1914.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.

NUM. 130.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Mariano García, en nombre de D. Antonio Arango Miranda, vecino de Madrid, entre otros contra los herederos de D. Francisco Fernandez, vecino que fué de Pozaldez, que se ignora quiénes sean y su paradero, sobre que se eleve á escritura pública, un documento privado de pago de censos y reclamacion de cinco anualidades de réditos, se ha dictado providencia con esta fecha mandando requerir á dichos herederos del D. Francisco Fernandez, para que en término de ocho días, cumplan lo mandado en la sentencia firme recaída en indicados autos con fecha veinticinco de Agosto último, ó sea que eleven á escritura pública el documento privado referido con los requisitos y solemnidades para poderle inscribir en el Registro de la Propiedad, y paguen las cinco últimas anualidades ó pensiones del censo á razon de tres y media fanegas de trigo cada año; bajo apercibimiento que de no verificarlo, á su costa otorgará el Juzgado de oficio dicha escritura y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que tenga lugar el requerimiento acordado á expresados herederos, expido la presente que firmo en Medina del Campo trece de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Casimiro Rodriguez Toribio.

Imprenta del Hospicio provincial.